

LOMCE

Paso a paso:
Atención a la diversidad en
Educación Secundaria Obligatoria y
Bachillerato

ÍNDICE

Introducción	2
Alumnado con necesidades educativas especiales	3
Alumnado con altas capacidades intelectuales	3
Atención a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria	3
Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR)	4
Atención a la diversidad en Bachillerato	5
Alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo	6
Atención a la diversidad en los equipos docentes	6

Introducción

[El Real Decreto 1105/2015, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, en su Artículo 9 que versa sobre **Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** establece que:

1. Será de aplicación lo indicado en el capítulo I del título II de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en los artículos 71 a 79 bis, al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, para que pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y los objetivos y competencias de cada etapa, se establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.

2. Las Administraciones educativas fomentarán la calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño universal, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

3. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.

La escolarización del alumnado que presenta dificultades específicas de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.

4. Las Administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y diseño universal y los recursos de apoyo humanos y materiales que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado.

Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso el alumnado con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente.

5. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades.

Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal según el procedimiento y en los términos que determinen las Administraciones educativas, se podrá flexibilizar en los términos que determine la normativa vigente; dicha flexibilización podrá incluir tanto la impartición de contenidos y adquisición de competencias propios de cursos superiores como la ampliación de contenidos y competencias del curso corriente, así como otras medidas.

Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas capacidades intelectuales y del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.

Alumnado con necesidades educativas especiales

Se establecerán las **medidas curriculares y de organización pertinentes** que aseguren el progreso de este alumnado. La escolarización del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje atenderá a los principios de **normalización** e **inclusión**, garantizando su **no discriminación** y la **igualdad efectiva** en el acceso y permanencia en el sistema educativo. Se promoverá la identificación, valoración e intervención del alumnado con este tipo de necesidades de la manera más temprana posible.

Corresponde a las **Administraciones educativas** establecer las condiciones de **accesibilidad** y **diseño universal** y los **recursos** de apoyo **humanos** y **materiales** que promuevan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, adaptando los instrumentos, tiempos y apoyos que aseguren una correcta evaluación de este alumnado. Serán, asimismo, las Administraciones educativas quienes establezcan los procedimientos pertinentes para la realización de **adaptaciones significativas**, orientadas a promover el **máximo desarrollo** posible de las competencias clave.

Alumnado con altas capacidades intelectuales

Las Administraciones educativas deberán adoptar las medidas necesarias para la **identificación** del alumnado con altas capacidades intelectuales y realizar la valoración temprana de sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar los **planes de actuación** pertinente y **programas de enriquecimiento curricular** adecuados a las necesidades del alumnado, persiguiendo que este desarrolle plenamente sus capacidades.



La **escolarización** del **alumnado con altas capacidades intelectuales** **podrá flexibilizarse**, pudiendo incluir la impartición de contenidos y la adquisición de competencias propias de cursos superiores o la ampliación de contenidos y competencias del curso corriente.

Atención a la diversidad en Educación Secundaria Obligatoria

Las **medidas de atención a la diversidad** en esta etapa están orientadas a responder a las **necesidades concretas del alumnado** y a la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Los centros elaborarán sus **propuestas pedagógicas** teniendo en cuenta la **atención a la diversidad** y el **acceso de todo el alumnado a la educación común**. Además, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los **diferentes ritmos de aprendizaje**.

Las Administraciones educativas deberán regular las medidas adecuadas para la atención del **alumnado** que presente **dificultades específicas de aprendizaje** o **integración en el ámbito escolar**, **alumnado con altas capacidades intelectuales** y **alumnado con discapacidad**. Asimismo, las **Administraciones educativas** deberán realizar:

- Las adaptaciones del currículo.
- La integración de materias en ámbitos.
- Los agrupamientos flexibles.
- El apoyo en grupos ordinarios.
- Los desdoblamientos de grupos.
- La oferta de materias específicas.
- Los programas de tratamiento personalizado.
- Los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR).

La **escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales podrá prolongarse un año más**, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Cuando esta segunda repetición tenga lugar en tercero o cuarto curso se aumentará en un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del citado artículo. De manera excepcional los estudiantes podrán repetir en una segunda ocasión en cuarto curso si no repitió en los cursos previos de la etapa. Las repeticiones se harán de tal manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y se orientarán a la superación de las dificultades detectadas. Esta medida se acompañará de un plan específico personalizado orientado a la superación de las dificultades que se hayan detectado en el curso anterior.

Las **Administraciones educativas establecerán las medidas de refuerzo educativo**, con atención a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se someterá a una **revisión periódica** y, en cualquier caso, a la finalización del curso académico.

Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR)

Estos programas se desarrollarán **a partir del 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria**. En ellos se usará una **metodología específica** a través de la organización de contenidos, actividades prácticas y de materias diferentes a las establecidas con carácter general, teniendo como finalidad que el alumnado que se somete a estos programas realice el cuarto curso por la vía ordinaria y obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Estos programas se dirigen, de manera preferente, al **alumnado que presenta dificultades relevantes de aprendizaje que no se puedan imputar a falta de estudio o esfuerzo**.

El **equipo docente propondrá** a las familias o tutores legales **la incorporación a uno de estos programas** en los **casos** en los que se haya **repetido al menos un curso en cualquier etapa y cuando, una vez cursado el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, no reúnan los requisitos mínimos para promocionar al segundo curso**. Esta circunstancia podrá permitir la inclusión en uno de estos planes cuando, una vez cursado segundo, el alumnado no esté en condiciones de promocionar al tercer curso. En el primer caso el programa se desarrollará en los cursos segundo y tercero, y sólo en el tercero en el segundo supuesto.

En cualquier caso, **la incorporación del alumnado a estos programas precisará la evaluación académica y psicopedagógica** y la intervención de la Administración educativa en los términos que esta establezca. La inclusión en estos programas sólo se realizará una vez oídos al propio alumnado, familias o tutores legales.

La **organización** de estos programas corresponde a las Administraciones educativas, pudiendo ser de forma **integrada** o por materias diferentes a las establecidas con carácter general.

Organización de manera integrada

En este supuesto, el **alumnado cursará en grupos ordinarios todas las materias del segundo y tercer curso** y estas serán objeto de una propuesta curricular específica. En este caso los **contenidos podrán agruparse por ámbitos de conocimiento, proyectos interdisciplinarios o áreas de conocimiento** y, en cualquier caso, **requerirá una orientación metodológica adaptada**.

Organización por materias diferentes

Se crearán **grupos específicos** para el alumnado que siga estos programas, que contará, además, con un **grupo de referencia** con el que cursará las materias no pertenecientes al bloque de asignaturas troncales. Se podrán establecer al menos tres ámbitos específicos, compuestos por los siguientes elementos formativos:

1. **Ámbito de carácter lingüístico y social:** Incluirá, al menos, las materias troncales, Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia, y la materia lengua Cooficial y Literatura.
2. **Ámbito de carácter científico y matemático:** Incluirá, al menos, las materias troncales Biología y Geología, Física y Química, y Matemáticas.
3. **Ámbito de lenguas extranjeras.**

En cada programa deberá especificarse la metodología, organización de los contenidos y las materias y las actividades prácticas que garanticen el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias que permitan al alumnado promocionar a cuarto curso una vez finalizado el programa y la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La **acción tutorial** se potenciará de cara a subsanar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades educativas del alumnado. La **evaluación** del alumnado que participe en estos programas tomará como referentes fundamentales las competencias clave y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables.

Las **Administraciones educativas** garantizarán al alumnado con discapacidad que participen en estos programas la disposición de los **recursos de apoyo** que se precisen para este alumnado en el Sistema Educativo Español.

Atención a la diversidad en Bachillerato

En la organización de los estudios de esta etapa, se prestará **especial atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo**.

Las Administraciones educativas, establecerán las condiciones de **accesibilidad y diseño universal** y los recursos de apoyo que favorezcan el acceso al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales.

La **escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales** se podrá flexibilizar, tomando como referencia los términos determinados en la normativa vigente.

Alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo

La **escolarización del alumnado que se incorpora de manera tardía al sistema educativo** se realizará **atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico**. En los casos en los que se presenten graves carencias en el castellano o la lengua oficial el alumnado recibirá una atención específica que, en cualquier caso, se realizará de manera simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios.

Se escolarizará en un curso inferior al que les corresponde por edad, a quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años. Tomando como referencia a este alumnado, se adoptarán las **medidas de refuerzo necesarias** que faciliten su **integración escolar** y la recuperación de su desfase, teniendo en cuenta, que si se superara tal desfase, este alumnado se incorporará al curso correspondiente a su edad.

Atención a la diversidad en los equipos docentes

Los **centros** tendrán **autonomía** para organizar los grupos y las materias de manera flexible, y para adoptar las **medidas de atención a la diversidad** más adecuadas a las características de su alumnado. Dichas medidas formarán parte de su proyecto educativo.

Serán los centros docentes quienes desarrollen las medidas de atención a la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características del alumnado. Asimismo, arbitrarán métodos que tomen como referencia los distintos **ritmos de aprendizaje**, favorezcan la **autonomía en el aprendizaje** y el **trabajo en equipo**.

